

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0387/2025
La Paz, 27 de agosto de 2025

**CONVOCATORIA A SEGUNDA VUELTA ELECTORAL PARA LA ELECCION DE
PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA - 2025**

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES.-

Por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0202/2025 de 3 de abril de 2025 el Tribunal Supremo Electoral aprobó la Convocatoria a Elección de Autoridades y Representantes del Estado Plurinacional 2025.

Por Resolución TSE-RSP-ADM N° 204/2025 de 3 de abril de 2025, se aprobó el Calendario Electoral para el referido proceso electoral.

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 386/2025 de 26 de agosto de 2025, se aprobó las modificaciones al Calendario Electoral del precitado proceso electoral.

El 26 de agosto de 2025, se realizó el Cómputo Nacional de la Elección General 2025 que estableció los resultados de la votación nacional y del exterior de las Elecciones Generales 2025. En el citado Cómputo, al no haberse cumplido con las condiciones del artículo 166-I de la Constitución Política del Estado y el 52 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral para el caso de Presidente y Vicepresidente se debe habilitar la segunda vuelta electoral, entre las candidaturas más votadas. La citada Acta incluye los nombres de los candidatos habilitados para participar en segunda vuelta para la Elección Presidencial, de acuerdo a los artículos 53 y 189-g de la Ley N° 026 del Régimen Electoral:

Organización Política	Nombres y Apellidos	Candidatura
PDC	RODRIGO PAZ PEREIRA	Presidente
PDC	EDMAND LARA MONTAÑO	Vicepresidente
ALIANZA LIBRE	JORGE FERNANDO TUTO QUIROGA RAMIREZ	Presidente
ALIANZA LIBRE	JUAN PABLO VELASCO DALENCE	Vicepresidente

CONSIDERANDO II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

La Constitución Política del Estado en sus artículos 206 y 208 establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

La Ley N° 018 del Órgano Electoral en su artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

El artículo 6 de la precitada Ley, dispone como competencia electoral del Órgano

Electoral Plurinacional la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

CONSIDERANDO III. LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL.-

El artículo 166 de la Constitución Política del Estado señala:

"Artículo 166.

I.

La Presidenta o el Presidente y la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado serán elegidas o elegidos por sufragio universal, obligatorio, directo, libre y secreto.

Será proclamada a la Presidencia y a la Vicepresidencia la candidatura que haya reunido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos; o que haya obtenido un mínimo del cuarenta por ciento de los votos válidos, con una diferencia de al menos diez por ciento en relación con la segunda candidatura.

II.

En caso de que ninguna de las candidaturas cumpla estas condiciones se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas, en el plazo de sesenta días computables a partir de la votación anterior. Será proclamada a la Presidencia y a la Vicepresidencia del Estado la candidatura que haya obtenido la mayoría de los votos."

La Ley N° 026 del Régimen Electoral en el artículo 53 dispone lo siguiente:

"Artículo 53 (SEGUNDA VUELTA ELECTORAL).

a) En caso de que ninguna de las candidaturas haya obtenido los porcentajes señalados en el parágrafo II del artículo precedente, se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas y se proclamará ganadora a la candidatura que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos.

b) La segunda vuelta electoral se efectuará con el mismo padrón electoral y la convocatoria de nuevos jurados electorales, en el plazo de sesenta (60) días después de la primera votación.

c) Si la organización política de cualquiera de las dos fórmulas hasta cuarenta y cinco (45) días antes del día de la votación, hace conocer por escrito al Tribunal Supremo Electoral su declinatoria a participar en la segunda vuelta, no se realizará la segunda vuelta electoral. Si la Organización Política de cualquiera de las dos fórmulas, declina su participación en un plazo menor a cuarenta y cinco (45) días, el Tribunal Supremo Electoral sancionará a dicha organización política de acuerdo a Ley y Reglamento del Tribunal Supremo Electoral. En estos casos, serán proclamadas a la Presidencia y Vicepresidencia del Estado las candidaturas de la otra fórmula."

Como resultado del Cómputo Nacional de la Elección General 2025, se establece el cumplimiento de los presupuestos constitucionales y legales para la realización de una

segunda vuelta electoral para la elección de Presidente y Vicepresidente del Estado Plurinacional, entre las 2 candidaturas más votadas de acuerdo a lo datos del Cómputo Nacional de la Elección General 2025.

El artículo 24 numeral 7 de la Ley del Órgano Electoral faculta al Tribunal Supremo Electoral a convocar a procesos electorales de periodo fijo establecidos en la Constitución Política del Estado, estableciendo la fecha de realización de los comicios y aprobando el calendario electoral correspondiente.

La Convocatoria a proceso electoral es el acto jurídico mediante el cual el Tribunal Supremo Electoral anuncia la realización de Elecciones para elegir representantes ante los Órganos del Estado y para que los ciudadanos concurren a ejercitar sus derechos de elegir y ser elegidos, dándose inicio con la misma al proceso electoral.

En este marco normativo, en ejercicio de sus facultades y competencias legales, corresponde al Tribunal Supremo Electoral, como máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional, emitir la Convocatoria a Segunda Vuelta Electoral para elegir a Presidente y Vicepresidente del Estado.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- CONVOCAR a la Segunda Vuelta Electoral para la elección de Presidente y Vicepresidente del Estado entre las dos candidaturas más votadas de la Autoridades y Representantes del Estado Plurinacional 2025 de acuerdo al siguiente detalle:

Organización Política	Nombres y Apellidos	Candidatura
PDC	RODRIGO PAZ PEREIRA	Presidente
PDC	EDMAND LARA MONTAÑO	Vicepresidente
ALIANZA LIBRE	JORGE FERNANDO TUTO QUIROGA RAMIREZ	Presidente
ALIANZA LIBRE	JUAN PABLO VELASCO DALENCE	Vicepresidente

SEGUNDO.- DISPONER que la elección se realice **el domingo 19 de octubre de 2025**, y se efectuará con el mismo padrón electoral utilizado para la elección de las Autoridades y Representantes del Estado Plurinacional 2025.

TERCERO.- DISPONER que la Elección para elegir Presidente y Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia, se realizará en circunscripción nacional que incluye los asientos electorales ubicados en el exterior, debiendo realizarse un nuevo sorteo de jurados de acuerdo a calendario electoral.

CUARTO.- DECLARAR que el Presidente y Vicepresidente que resulten electas o electos en este proceso, tendrán un periodo de mandato de 5 años, conforme a la Constitución Política del Estado.

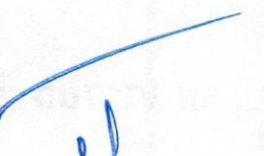
QUINTO.- DELEGAR a los Tribunales Electorales Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando la administración y ejecución del proceso electoral de la Elección de Segunda Vuelta Electoral, en el marco de las normas, resoluciones, reglamentos y directivas del Tribunal Supremo Electoral.

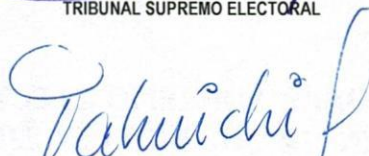
SEXTO.- INSTRUIR a Secretaria de Cámara remitir la presente Resolución a conocimiento de los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y demás instituciones que correspondan.

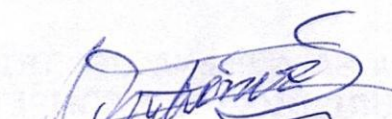
SEPTIMO.- INSTRUIR a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la publicación de la presente convocatoria en la página web institucional.

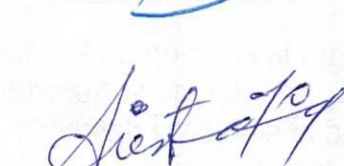
Regístrese, comuníquese y archívese.


Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE EN EJERCICIO
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

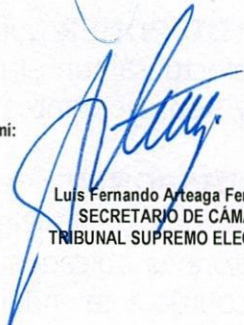

Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nelly Arista Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Yajaira San Martín Crespo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Gustavo Antonio Ávila Mercado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:


Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL